

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)**



**REFERENCIA: 2020-00337
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MARÍN
AMARILES**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo demandatorio, se evidencia que no hay claridad en este, en lo que respecta a las fechas en que deben de ser cobrados los intereses de plazo, teniendo en cuenta que en el hecho 3, menciona que la parte demandada incurrió en mora desde el día 17 de febrero de 2020, sin embargo, en las pretensiones se solicita intereses de plazo de cada una de las cuotas desde el año 2019, motivo por el cual no se da cumplimiento a lo previsto por el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

Igualmente, al revisar detenidamente el acápite de notificaciones, se observó que no se aportó la nomenclatura completa, en la cual puede recibir comunicaciones el demandado LUIS FERNANDO MARÍN AMARILES, pues, solo se mencionó MANZANA 10 casa 12 DE ARMENIA, sin determinar el barrio u otro lugar, desatendiendo lo preceptuado por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del proceso.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA promovida mediante apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO MARÍN AMARILES**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
18 DE SEPTIEMBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO